

LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 4005

P R O C L A M A  
DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

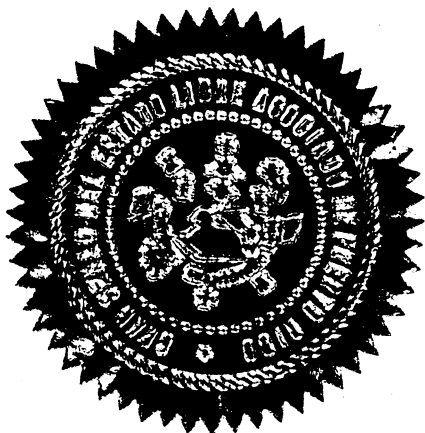
Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa:

POR CUANTO: Existen varios asuntos de interés público que requieren atención inmediata de parte de la Asamblea Legislativa.

POR TANTO: Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el 15 de junio de 1982, en el Capitolio, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar medidas adecuadas para la atención de los mismos:

1. Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 14 del 17 de abril de 1972, según enmendada, a los efectos de fijar el diez y seis por ciento (16%) como el tipo de interés máximo a ser devengado por los bonos, pagarés y otras obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, las subdivisiones políticas de éstos así como para las corporaciones públicas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus municipios. (P. de la C. 483)
2. Para autorizar la emisión de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de cien millones (100,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; para proveer para el pago de principal de y los intereses sobre dichos bonos y pagarés; para autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; para conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa y para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses. (P. de la C. 580) (P. del S. 362)

3. Para enmendar los renglones 15-30 y 21-37 del Apartado (b) del Artículo 10 y el Apartado (a) del Artículo 83 de la Ley Núm. 2, aprobada en 20 de enero de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Impuestos Sobre Artículos de Uso y Consumo de Puerto Rico". (P. de la C. 510)
  
4. Para asignar a la Corporación Azucarera de Puerto Rico la suma de ciento veintidós millones novecientos mil (122,900,000) dólares para financiar obligaciones por igual cantidad incurridas para cubrir la deficiencia de efectivo del año 1981, mediante asignaciones legislativas de cuarenta millones (40,000,000) de dólares en el año fiscal 1982-83, cuarenta millones (40,000,000) de dólares en el 1983-84 y cuarenta y dos millones novecientos mil (42,900,000) dólares en el año fiscal 1984-85, así como aquellas cantidades necesarias para cubrir el pago de los intereses correspondientes a cada uno de los años de vigencia del financiamiento. ( F-295 )



EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 11 de junio de 1982.

CARLOS ROMERO BARCELO  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 11 de junio de 1982.

Angel R. Aponte  
Secretario de Estado Interino